

Honorable
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INGENIO MARIA LUISA
A SERVIAGRÍCOLA MÉNDEZ LTDA.**

Radicación: 76001-31-05-009-2024-00135-00

Partes:

DARVYN ARTURO PERLAZA Y OTROS

(Demandantes)

vs.

INGENIO MARIA LUISA Y OTROS

(Demandados)

Doctora
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Vía e-mail

Referencia: Proceso ordinario laboral promovido por DARVYN ARTURO PERLAZA MORAN y otros vs. INGENIO MARIA LUISA S.A. y otros.

Radicado: 2024-135

Asunto: Llamamiento en garantía a SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA.

FRANCISCO J. HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, profesional en derecho que actúa conforme a la designación que consta en el certificado de existencia y representación legal de la firma HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S., obrando como apoderado judicial de INGENIO MARIA LUISA S.A., me permito presentar llamamiento en garantía a SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA., sociedad identificada con el NIT 900.540.045-2 según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 15 de mayo de 2024 el apoderado de la parte demandante remitió a mi mandante correo electrónico de notificación personal del Auto No. 074 del 15 de marzo del 2024, dictado dentro del proceso en referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 31 de mayo del 2024.

En ese orden de ideas, el término de 10 días para contestar la demanda debía transcurrir de la siguiente manera:

20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo del 2024, inclusive.¹

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. HECHOS

PRIMERO.- Ante su Despacho cursa el presente proceso laboral ordinario, promovido por Darvyn Arturo Perlaza y otros en contra del Ingenio Maria Luisa S.A. y otros, con radicado 2024-00135.

SEGUNDO.- La demanda que dio origen al presente proceso, que a su vez da lugar a este llamamiento en garantía, tiene como fundamento fáctico un accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre de 2021, en el cual resultó lesionado el señor Darvyn Arturo Perlaza.

TERCERO.- En la demanda se argumenta que el responsable por el accidente es la empresa contratista Serviagrícola Méndez Ltda., quien no proveyó un medio de transporte seguro al señor Darvyn Arturo Perlaza; pretendiendo con ello que se declare la responsabilidad de culpa patronal de esa sociedad.

CUARTO.- Mi representada fue vinculada al proceso argumentándose que era beneficiaria de la obra desempeñada por el señor Darvyn Arturo Perlaza, intentando predicarse de allí una solidaridad derivada de la culpa patronal alegada en la demanda, como se evidencia en el siguiente aparte de la demanda:

1.2.2. INGENIO MARÍA LUISA S.A.

La sociedad **INGENIO MARÍA LUISA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 800210144-5⁴, acude al presente proceso en calidad de beneficiario directo de la obra en la que prestaba sus servicios el señor Juan José Melo Góngora, existiendo, una relación sustancial derivada del artículo 34 y 36 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTO.- Entre Serviagrícola Mendez LTDA y el Ingenio Maria Luisa S.A. se suscribió un contrato de prestación de servicios agrícolas (en adelante, el “Contrato”).

¹ Los días 18, 19, 25 y 26 de mayo del 2024 no corrieron términos por ser días inhábiles.

SEXTO.- El objeto de dicho Contrato es el siguiente:

PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete con EL INGENIO a prestar los servicios de **CORTE DE CAÑA**, bajo las modalidades requeridas por EL INGENIO, incluyendo, de ser necesario, labores administrativas y operativas en campo, en los predios que para este efecto EL INGENIO indique, en los términos y condiciones técnicas que sean de satisfacción del EL INGENIO y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar, de manera especial de conformidad con las directrices que establezca EL INTERVENTOR que designe EL INGENIO, sin que por ello exista subordinación laboral y actuando en forma independiente, no subordinada, asumiendo todos los riesgos, con plena autonomía directiva, técnica, económica, administrativa y financiera.

Parágrafo: El objeto del contrato se desarrollará en sitios y condiciones ampliamente conocidos por EL CONTRATISTA, por lo tanto acepta estas condiciones y no podrá solicitar exoneración del cumplimiento, modificaciones, reajustes o contraprestaciones adicionales, ni hará ninguna reclamación fundamentada en la extensión que existe entre los sitios de trabajo, ni por razones del estado y condiciones que las vías que se deban tomar para los efectos previstos en este contrato, o de los requisitos y formalidades que tenga que cumplir para ello.

SÉPTIMO.- Dentro de las obligaciones del contratista, establecidas en la cláusula segunda, se encuentra la de transportar su propio personal cumpliendo la normatividad vigente y bajo su propia responsabilidad y manejo:

2.6. Transportar el personal que se requiera para este servicio, al sitio de corte, en los vehículos apropiados para tal fin, cumpliendo con toda la normatividad legal vigente y bajo su propia responsabilidad y manejo.

(Destacado propio).

OCTAVO.- En el Contrato se pactó las siguientes cláusulas de indemnidad por parte del contratista Serviagrícola Mendez en favor del Ingenio Maria Luisa:

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que:

- 6.1** EL CONTRATISTA será responsable en forma única y exclusiva por cualquier daño que ocasione con la prestación del servicio, así como por cualquier servicio subcontratado por éste para el cabal cumplimiento del presente contrato, y en consecuencia, EL INGENIO no tendrá relación alguna con los subcontratistas.
- 6.2** EL CONTRATISTA se obliga a asumir el pago del lucro cesante y daño emergente y, en general de todos los daños y perjuicios que pudieren causar a EL INGENIO o a cualquier tercero, el personal contratado por EL CONTRATISTA en desarrollo del servicio contratado.
- 6.3** EL CONTRATISTA será responsable de los daños que ocurran o puedan ocurrir a terceros, en bienes y/o propiedades, o a terceras personas y reembolsará y saldrá al saneamiento por cualquier concepto que por responsabilidad derivada sea reclamado a EL INGENIO.
- 6.4** EL CONTRATISTA se compromete a salir en defensa de EL INGENIO en caso de demandas o reclamaciones hechas por sus trabajadores o por terceros, asumiendo EL CONTRATISTA todos los costos de la defensa y reconociendo inmediatamente cualquier suma de dinero que se haya obligado a asumir a EL INGENIO.
- 6.5** EL INGENIO podrá adelantar la defensa a que se vea obligado, debiendo EL CONTRATISTA reconocer de manera inmediata los gastos a que se vio obligado a sufragar EL INGENIO, como cualquier indemnización judicial o extrajudicial asumida.

Parágrafo: EL INGENIO no asume ningún tipo de responsabilidad frente a EL CONTRATISTA, ni frente a sus trabajadores en caso de siniestro, accidente o situaciones irregulares que se presenten. En consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia en forma expresa e irrevocable a cualquier reclamación contra EL INGENIO y asume de antemano todos los riesgos que implica la actividad y no habrá lugar por parte de EL INGENIO, a pago a favor de EL CONTRATISTA o sus trabajadores, o de terceros por lucro cesante, daño emergente, indemnizaciones cualesquiera que sean, perjuicios materiales, de orden moral o fisiológico.

(Destacado propio).

NOVENO.- Para el día 08 de noviembre del 2021, día en que se presentó el accidente de tránsito que da lugar al presente proceso, se encontraba vigente el Contrato.

DÉCIMO.- Para el día 08 de noviembre del 2021, día en que se presentó el accidente de tránsito que da lugar al presente proceso, Serviágricola Mendez se encontraba transportando a su personal como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO.- Siendo así, en caso de que se llegue a proferir una condena en contra del Ingenio Maria Luisa, será Serviagricola Mendez LTDA. quien deba asumir la indemnización de los terceros, y estará en todo caso obligada a reembolsar lo que mi representada pague.

2. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente llamamiento en garantía en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Así mismo, me fundamento en el Contrato de prestación de servicios agrícolas y el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual autoriza al beneficiario, en este caso, al Ingenio Maria Luisa, para repetir en contra del contratista independiente, es decir, Serviagricola Mendez:

Artículo 34 CST. Contratistas independientes. 1) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (Destacado propio).

3. PRETENSIONES

PRIMERA.- En el evento de una condena en contra de Ingenio Maria Luisa S.A., la compañía Serviagricola Mendez LTDA. deberá asumir la condena impuesta, de conformidad con el Contrato de prestación de servicios agrícolas.

SUBSIDIARIA.- En caso de una condena en contra de Ingenio Maria Luisa S.A., Serviagricola Mendez LTDA., deberá reembolsar el valor de la indemnización que Ingenio Maria Luisa S.A. pague a los demandantes, de conformidad con el Contrato de prestación de servicios agrícolas y el artículo 34 del CST.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- 4.1. Contrato de prestación de servicios agrícolas suscrito entre Serviagricola Mendez LTDA y el Ingenio Maria Luisa S.A.
- 4.2. Certificado de existencia y representación legal de Serviagricola Mendez LTDA.

5. NOTIFICACIONES

- 5.1. Serviagrícola Mendez LTDA las recibirá a través de su buzón para notificaciones judiciales: mendezcialtda@yahoo.com y a través de su apoderado: Wprieto1@hotmail.com.
- 5.2. Las demás partes las recibirán en las direcciones por ellas aportadas.
- 5.3. Mi poderdante el Ingenio Maria Luisa S.A. las recibirá esencialmente a través del suscrito en las direcciones electrónicas que se señalan a continuación. Así mismo, a través de su buzón para notificaciones judiciales: notificaciones@ingeniomarialuisa.com.
- 5.4. El suscrito las recibirá en la Calle 22N # 6AN-24, Oficina 901A/901B, Ed. Santa Mónica Central de Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: oarango@hgdsas.com, jdobles@hgdsas.com, cdperez@hgdsas.com y notificaciones@hgdsas.com.

Atentamente,



FRANCISCO J. HURTADO LANGER
T.P. 86.320 del C.S. de la J.
Representante legal y abogado designado de
HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S.
NIT 805.018.502-5